



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio 099 de fecha 03 de febrero de 2020, solicitando información sobre estado actual del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto interlocutorio No. 1123
Rad. 007-2018-00509-00

Dentro del presente proceso, se allega oficio No. 099 de fecha 03 de febrero de 2020 provenientes del JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, solicitando información sobre estado actual del proceso, en razón a la solicitud de embargo de remanentes aquí aceptada; como quiera que es procedente se ordenará para que por secretaria expida la certificación de estado actual del proceso y se remita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase certificación del estado actual del proceso y remítase con destino al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, EJECUTIVO SINGULAR, RADICACION 010-2017-00743-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 1123

Rad. 007-2018-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 370- 430531** se encuentra embargado (folios 31 - 38), secuestrado (folios 64-66), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 181-182), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 63), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 24 del mes de marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-**430531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA I CONJUNTO D, BLOQUE 3 APARTAMENTO 503 EN LA CARRERA 1 C # 58-60** de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$103.950.000.00**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1105
Rad. 020-2012-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002080571	09/08/2017	\$ 61.656,00	469030002207075	07/05/2018	\$ 61.656,00
469030002099251	14/09/2017	\$ 61.656,00	469030002225823	18/06/2018	\$ 61.656,00
469030002111870	09/10/2017	\$ 61.656,00	469030002242689	26/07/2018	\$ 61.656,00
469030002128106	15/11/2017	\$ 61.656,00	469030002252002	14/08/2018	\$ 61.656,00
469030002141083	06/12/2017	\$ 61.656,00	469030002264166	21/09/2018	\$ 61.656,00
469030002152440	04/01/2018	\$ 61.656,00	469030002290617	22/11/2018	\$ 123.312,00
469030002169039	12/02/2018	\$ 61.656,00	469030002309746	28/12/2018	\$ 61.656,00
469030002184262	20/03/2018	\$ 61.656,00	469030002332023	25/02/2019	\$ 123.312,00
469030002194096	10/04/2018	\$ 61.656,00	469030002357496	26/04/2019	\$ 123.312,00
Total Valor					\$ 1.294.776,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1072
Rad. 034-2012-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO REITERANDO al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001350939	26/10/2012	\$ 526.500,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1083
Rad. 006-2016-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informa que en el asunto con radicado 2019-00726-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso al demandado; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud previa de igual naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud previa de igual naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por TENSOACTIVOS S.G. S.A.S. contra GENERAL ELECTROMEDICAL LTDA, radicación: 003-2019-00726-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1071
Rad. 031-2015-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por último se le pone en conocimiento a la parte demandante que se ha actuado con total rigurosidad en el presente proceso, sin embargo el pago no ha sido posible, con ocasión a que el juzgado de origen no ha procedido con la conversión de los depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO REITERANDO al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002272536	10/10/2018	\$ 450.880,00	469030002390945	11/07/2019	\$ 832.946,00
469030002285918	09/11/2018	\$ 498.860,00	469030002405106	12/08/2019	\$ 582.744,00
469030002302133	11/12/2018	\$ 745.663,00	469030002420377	12/09/2019	\$ 656.538,00
469030002313505	11/01/2019	\$ 1.006.318,00	469030002434063	11/10/2019	\$ 483.493,00
469030002326089	11/02/2019	\$ 386.382,00	469030002448968	15/11/2019	\$ 523.300,00
469030002339582	11/03/2019	\$ 1.114.245,00	469030002462457	10/12/2019	\$ 847.756,00
469030002352968	10/04/2019	\$ 522.664,00	469030002474184	10/01/2020	\$ 919.192,00
469030002363776	10/05/2019	\$ 591.106,00	469030002486647	10/02/2020	\$ 332.219,00
469030002375997	10/06/2019	\$ 628.758,00		Total Valor	\$ 11.123.064,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia expedida por el área de depósitos judiciales solicitando aclaración de la providencia anterior. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1085
Rad. 002-20 03-00839-00

Visto el informe que antecede y conforme a la constancia que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita que se transfieran los títulos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 019-2014-00763.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del mencionado proceso, se procederá realizar la conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para el proceso con radicado 019-2014-00763-00 que adelanta ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA contra TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002210564	16/05/2018	\$ 474.318,00	469030002210575	16/05/2018	\$ 457.628,00
469030002210565	16/05/2018	\$ 389.655,00	469030002210576	16/05/2018	\$ 687.752,00
469030002210566	16/05/2018	\$ 454.647,00	469030002210577	16/05/2018	\$ 632.479,00
469030002210567	16/05/2018	\$ 1.382.064,00	469030002210578	16/05/2018	\$ 1.331.842,00
469030002210568	16/05/2018	\$ 173.501,00	469030002210580	16/05/2018	\$ 283.906,00
469030002210569	16/05/2018	\$ 1.523.174,00	469030002210581	16/05/2018	\$ 1.836.603,00
469030002210570	16/05/2018	\$ 456.000,00	469030002210582	16/05/2018	\$ 362.832,00
469030002210571	16/05/2018	\$ 530.810,00	469030002210583	16/05/2018	\$ 459.260,00
469030002210572	16/05/2018	\$ 39.224,00	469030002210584	16/05/2018	\$ 529.981,00
469030002210573	16/05/2018	\$ 211.134,00	469030002273403	16/10/2018	\$ 547.801,00
469030002210574	16/05/2018	\$ 118.541,00	Total Valor		\$ 12.883.152,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1110
Rad. 017-2018-00724-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.50) \$8.879.049 y costas (fl.38) \$346.000 cuya suma asciende a la suma de \$ 9.225.049 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.242.323.; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIME AFANADOR PLATA** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. **PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.726.358, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$2.702.110.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002467371	19/12/2019	\$ 358.603,00
469030002467372	19/12/2019	\$ 397.156,00
469030002467373	19/12/2019	\$ 428.649,00
469030002467374	19/12/2019	\$ 383.324,00
469030002467375	19/12/2019	\$ 346.549,00
469030002467376	19/12/2019	\$ 393.482,00
469030002467377	19/12/2019	\$ 394.347,00
Total Valor		\$ 2.702.110,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1092
Rad. 023-2017-00452-00

Dentro del presente proceso, el demandado **RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.603.058, los títulos judiciales por valor de **\$319.058.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411027	27/08/2019	\$ 319.058,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
023-2017-00452-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1098
Rad. 017-2019-00105-00

Dentro del presente proceso, el demandado **CESAR ANTONIO CERON MARTINEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CESAR ANTONIO CERON MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.741.470, los títulos judiciales por valor de **\$210.186.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002381110	25/06/2019	\$ 210.186,00

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **EUNISE SANCHEZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía No.31.847.336, los títulos judiciales por valor de **\$714.395.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424097	24/09/2019	\$362.127,00
469030002424099	24/09/2019	\$352.268,00
		\$714.395,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
017-2019-00105-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1102

Rad. 034-2016-00340-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.30) \$1.519.110 y costas (fl.29) \$88.000 cuya suma asciende a la suma de \$ 1.607.110; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MONICA DEL MAR DE LA ROSA** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 941.756.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432533	09/10/2019	\$ 164.620,00
469030002445831	08/11/2019	\$ 164.620,00
469030002458250	03/12/2019	\$ 164.620,00
469030002475853	16/01/2020	\$ 283.276,00
469030002483781	04/02/2020	\$ 164.620,00
Total Valor		\$ 941.756,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1102
Rad. 035-2008-00317-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito en la cual está incluida las costas (fl.172-173) \$19.595.303 y se han realizado abonos por valor de \$424.606, \$3.264.408, \$2.456.952, \$602.014.00, 617.885, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única y cuenta de este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$ 199.612.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411744	28/08/2019	\$ 99.806,00
469030002411745	28/08/2019	\$ 99.806,00
Total Valor		\$ 199.612,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta de este despacho, por valor de **\$ 199.612.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336479	05/03/2019	\$ 102.981,00
469030002349471	03/04/2019	\$ 102.981,00
469030002361065	06/05/2019	\$ 102.980,00
469030002458501	03/12/2019	\$ 102.980,00
469030002472318	03/01/2020	\$ 102.980,00
469030002484716	05/02/2020	\$ 106.894,00
Total Valor		\$ 621.796,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1087

Rad. 030-2019-00311-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 28) \$5.582.177. y costas (fl. 18) \$204.652 cuya suma asciende a \$ **5.786.829**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.040.083.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002469251	26/12/2019	\$ 421.798,00
469030002482737	31/01/2020	\$ 349.543,00
469030002494124	28/02/2020	\$ 268.742,00
	Total Valor	\$ 1.040.083,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1081
Rad. 017-2019-00546-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 45) \$19.524.537 y costas (fl. 36) \$897.400 cuya suma asciende a \$ **20.421.937**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por hasta por valor de **M/CTE \$ 1.457.966.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002441952	31/10/2019	\$ 728.983,00
469030002441953	31/10/2019	\$ 728.983,00
Total Valor		\$ 1.457.966,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1081
Rad. 030-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.70) \$36.096.115 y costas (fl. 59) \$1.750.000 cuya suma asciende a \$37.846.115 y se han realizado abonos por valor de \$6.949.829.00 y 13.809.430.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en diferentes providencias, respecto a la conversión de dineros que obran en su cuenta, así las cosas se requerirá por tercera vez para que dicho juzgado proceda con lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.864.508, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.145.913.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002492418	8903104184	PROMEDICO FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 841.200,00
469030002492419	8903104184	FONDO EMPLEADOS MED	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 261.837,00
469030002492420	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 42.876,00
						\$1.145.913.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR POR TERCERA VEZ al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------	-------------------	--------------------	-------

469030002148333	21/12/2017	\$ 2.106.683,00	469030002342671	19/03/2019	\$ 2.148.465,00
469030002152751	04/01/2018	\$ 2.036.759,00	469030002354031	15/04/2019	\$ 2.148.465,00
469030002158569	23/01/2018	\$ 2.106.683,00	469030002360749	06/05/2019	\$ 2.222.550,00
469030002169119	12/02/2018	\$ 2.106.683,00	469030002374264	06/06/2019	\$ 2.292.190,00
469030002197579	17/04/2018	\$ 2.106.683,00	469030002385228	02/07/2019	\$ 2.287.375,00
469030002200959	24/04/2018	\$ 2.106.683,00	469030002389896	09/07/2019	\$ 2.561.859,00
469030002207584	08/05/2018	\$ 2.106.683,00	469030002405675	13/08/2019	\$ 3.556.265,00
469030002224738	14/06/2018	\$ 2.222.550,00	469030002418869	09/09/2019	\$ 3.271.717,00
469030002237820	12/07/2018	\$ 2.222.550,00	469030002436782	21/10/2019	\$ 790.976,00
469030002252992	16/08/2018	\$ 2.222.550,00	469030002447071	12/11/2019	\$ 2.216.994,00
469030002261759	11/09/2018	\$ 2.222.550,00	469030002463666	12/12/2019	\$ 4.307.798,00
469030002271939	09/10/2018	\$ 2.222.550,00	469030002472777	07/01/2020	\$ 3.504.061,00
469030002287945	15/11/2018	\$ 2.222.550,00	469030002488699	14/02/2020	\$ 1.644.859,00
469030002302711	12/12/2018	\$ 2.222.550,00		Total Valor	\$ 65.978.816,00
469030002313803	14/01/2019	\$ 666.765,00			
469030002326646	12/02/2019	\$ 2.123.770,00			

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1084

Rad. 035-2015-00203-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 107) \$88.709.698.86 y costas (fl. 85) \$1.489.059 cuya suma asciende a **\$ 90.198.757.86**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S.**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.457.966.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002422883	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422898	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422913	19/09/2019	\$ 488.588,00
469030002422884	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422899	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422914	19/09/2019	\$ 488.588,00
469030002422885	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422900	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422915	19/09/2019	\$ 488.588,00
469030002422886	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422901	19/09/2019	\$ 649.257,00	469030002422916	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422887	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422902	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422917	19/09/2019	\$ 518.314,00
469030002422888	19/09/2019	\$ 543.130,00	469030002422903	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422919	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422889	19/09/2019	\$ 350.496,00	469030002422904	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422920	19/09/2019	\$ 198.952,00
469030002422890	19/09/2019	\$ 350.496,00	469030002422905	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422921	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422891	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422906	19/09/2019	\$ 191.913,00	469030002422922	19/09/2019	\$ 554.152,00
469030002422892	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422907	19/09/2019	\$ 512.697,00	469030002422923	19/09/2019	\$ 583.177,00
469030002422893	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422908	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422924	19/09/2019	\$ 513.946,00
469030002422894	19/09/2019	\$ 581.149,00	469030002422909	19/09/2019	\$ 531.369,00	469030002422926	19/09/2019	\$ 583.177,00
469030002422895	19/09/2019	\$ 601.693,00	469030002422910	19/09/2019	\$ 166.404,00	469030002422942	19/09/2019	\$ 583.177,00
469030002422896	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422911	19/09/2019	\$ 480.152,00	Total Valor	\$	22.223.001,00
469030002422897	19/09/2019	\$ 599.320,00	469030002422912	19/09/2019	\$ 488.588,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1087

Rad. 030-2019-00311-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.72) \$47.059.920 y costas (fl.64) \$3.845.200 cuya suma asciende a la suma de \$ 50.905.120; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$19.644.807.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413162	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002413192	30/08/2019	\$ 1.092.500,00
469030002413163	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002413194	30/08/2019	\$ 1.092.500,00
469030002413164	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002432978	09/10/2019	\$ 359.222,00
469030002413168	30/08/2019	\$ 522.500,00	469030002442819	01/11/2019	\$ 1.092.500,00
469030002413169	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002448113	14/11/2019	\$ 538.833,00
469030002413170	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002457801	03/12/2019	\$ 1.092.500,00
469030002413172	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002469785	27/12/2019	\$ 1.092.500,00
469030002413175	30/08/2019	\$ 1.045.000,00	469030002474273	10/01/2020	\$ 359.222,00
469030002413181	30/08/2019	\$ 1.092.500,00	469030002474292	10/01/2020	\$ 359.222,00
469030002413183	30/08/2019	\$ 1.066.674,00	469030002488345	13/02/2020	\$ 384.134,00
469030002413186	30/08/2019	\$ 1.092.500,00	Total Valor		\$ 19.644.807,00
469030002413189	30/08/2019	\$ 1.092.500,00			

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA que la apoderada judicial de la parte demandante **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, tiene autorización para el retiro de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1096
Rad. 034-2016-00265-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de los demandados **JORGE ELIECER ACOSTA Y CLEMENTINA BERMUDEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CLEMENTINA BERMUDEZ VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía No.31.830.522, los títulos judiciales por valor de **\$13.040.000**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424287	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424305	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424288	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424307	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424289	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424309	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424291	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424311	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424292	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424313	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424293	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424314	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424297	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424323	24/09/2019	\$ 520.000,00
469030002424299	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424325	24/09/2019	\$ 520.000,00
469030002424301	24/09/2019	\$ 750.000,00	Total Valor		\$ 13.040.000,00
469030002424303	24/09/2019	\$ 750.000,00			

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CLEMENTINA BERMUDEZ VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía No.31.830.522, los títulos judiciales por valor de **\$319.058.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424290	24/09/2019	\$ 123.769,00	469030002424315	24/09/2019	\$ 89.924,00
469030002424294	24/09/2019	\$ 85.438,00	469030002424316	24/09/2019	\$ 112.735,00
469030002424295	24/09/2019	\$ 118.344,00	469030002424317	24/09/2019	\$ 96.239,00
469030002424296	24/09/2019	\$ 90.787,00	469030002424318	24/09/2019	\$ 96.239,00
469030002424298	24/09/2019	\$ 118.344,00	469030002424319	24/09/2019	\$ 96.239,00
469030002424300	24/09/2019	\$ 118.344,00	469030002424320	24/09/2019	\$ 96.239,00
469030002424302	24/09/2019	\$ 109.052,00	469030002424321	24/09/2019	\$ 133.767,00
469030002424304	24/09/2019	\$ 144.836,00	469030002424322	24/09/2019	\$ 166.812,00
469030002424306	24/09/2019	\$ 117.725,00	469030002424324	24/09/2019	\$ 133.767,00
469030002424308	24/09/2019	\$ 115.866,00	Total Valor		\$ 2.396.818,00
469030002424310	24/09/2019	\$ 115.866,00			
469030002424312	24/09/2019	\$ 116.486,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1090

Rad. 028-2014-00775-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 112) \$541.695; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.491.061, los títulos judiciales por valor de **\$ 541.695**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 537.991 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323609	06/02/2019	\$216.726,00
469030002330338	19/02/2019	\$218.615,00
469030002408876	21/08/2019	\$102.650,00

\$537.991,00

- Fraccionar el título No. **469030002344880** por valor de \$ 218.615,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 3.704, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344880	26/03/2019	\$ 218.615,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$3.704
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$214.911

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$3.704 a la parte **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.491.061

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2014-00775-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1091
Rad. 030-2010-00384-00

Dentro del presente proceso, el demandado **ALDREDO TAMAYO RAMOS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.
Por otro lado se observan dineros en la cuenta del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará su conversión y posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ALDREDO TAMAYO RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No.6.254.018, los títulos judiciales por valor de **\$12.290.821.59**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419750	11/09/2019	\$ 271.375,76	469030002419765	11/09/2019	\$ 292.552,11	469030002419780	11/09/2019	\$ 256.376,57
469030002419751	11/09/2019	\$ 271.375,76	469030002419766	11/09/2019	\$ 292.552,11	469030002419781	11/09/2019	\$ 256.376,57
469030002419752	11/09/2019	\$ 271.375,76	469030002419767	11/09/2019	\$ 241.654,81	469030002419782	11/09/2019	\$ 256.376,57
469030002419753	11/09/2019	\$ 274.599,60	469030002419768	11/09/2019	\$ 295.993,57	469030002419783	11/09/2019	\$ 247.001,77
469030002419754	11/09/2019	\$ 232.180,60	469030002419769	11/09/2019	\$ 252.522,56	469030002419784	11/09/2019	\$ 247.001,77
469030002419755	11/09/2019	\$ 274.376,26	469030002419770	11/09/2019	\$ 245.277,39	469030002419785	11/09/2019	\$ 247.001,77
469030002419756	11/09/2019	\$ 274.376,26	469030002419771	11/09/2019	\$ 232.949,81	469030002419786	11/09/2019	\$ 247.001,77
469030002419757	11/09/2019	\$ 264.723,86	469030002419772	11/09/2019	\$ 287.288,57	469030002419787	11/09/2019	\$ 246.109,65
469030002419758	11/09/2019	\$ 103.408,05	469030002419773	11/09/2019	\$ 309.864,53	469030002419788	11/09/2019	\$ 265.570,03
469030002419759	11/09/2019	\$ 264.723,86	469030002419774	11/09/2019	\$ 309.864,53	469030002419789	11/09/2019	\$ 265.570,03
469030002419760	11/09/2019	\$ 264.723,86	469030002419775	11/09/2019	\$ 308.980,67	469030002424196	24/09/2019	\$ 271.375,76
469030002419761	11/09/2019	\$ 264.723,86	469030002419776	11/09/2019	\$ 309.864,53	469030002424197	24/09/2019	\$ 270.602,62
469030002419762	11/09/2019	\$ 263.943,36	469030002419777	11/09/2019	\$ 252.759,95	469030002424198	24/09/2019	\$ 265.570,03
469030002419763	11/09/2019	\$ 264.723,86	469030002419778	11/09/2019	\$ 252.759,95	469030002424210	24/09/2019	\$ 72.858,77
469030002419764	11/09/2019	\$ 15.566,14	469030002419779	11/09/2019	\$ 256.376,57	469030002424211	24/09/2019	\$ 251.096,57
						469030002424212	24/09/2019	\$ 251.096,57
						469030002424213	24/09/2019	\$ 242.075,57
						469030002424214	24/09/2019	\$ 168.191,04
						469030002461663	10/12/2019	\$ 60.580,70
						469030002461664	10/12/2019	\$ 185.528,95
Total Valor								\$ 12.290.821,59

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002428360	01/10/2019	\$ 269.349,40
469030002442180	31/10/2019	\$ 346.838,27
469030002456387	29/11/2019	\$ 361.095,82
469030002470261	27/12/2019	\$ 361.095,82

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2010-00384-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1087

Rad. 006-2017-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales que obren en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentada por la parte actora ya fue resuelta mediante auto No. 2609 de fecha 09 de mayo de 2019, igualmente está pendiente por parte de la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 2609 de fecha 09 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1087

Rad. 020-2016-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales que obren en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentada por la parte actora ya fue resuelta mediante auto No. 5487 de fecha 16 de octubre de 2019, igualmente está pendiente por parte de la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mencionado auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el numeral segundo auto No. 5487 de fecha 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1120
Rad. 019-2011-00939-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales que obren en el presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que la solicitud presentada por la parte actora ya fue resuelta mediante auto No. 396 de fecha 29 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 396 de fecha 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1090

Rad. 024-2011-00393-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1091
Rad. 021-2016-00441-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1098
Rad. 018-2013-00298-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, solicita pago de depósitos judiciales.

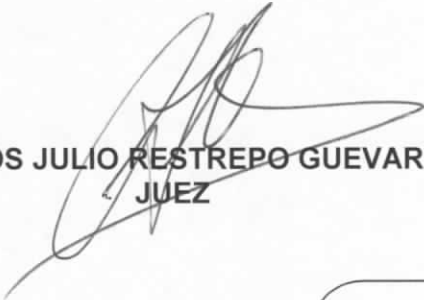
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1103
Rad. 029-2010-00901-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ISLE POSADA GORDON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ISLE POSADA GORDON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1088
Rad. 029-2014-00727-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

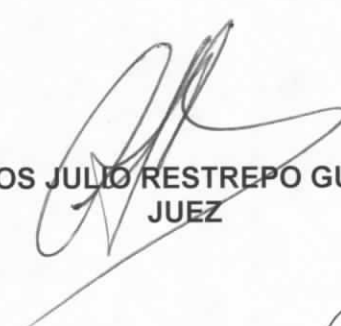
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1099
Rad. 019-2011-00922-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ISLE POSADA GORDON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ISLE POSADA GORDON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1100

Rad. 014-2017-00708-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ISLE POSADA GORDON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ISLE POSADA GORDON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1104
Rad. 013-2010-00351-00

En atención al informe que antecede, la demandada EVELYN CARVAJAL ORTEGA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la demandada EVELYN CARVAJAL ORTEGA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1105
Rad. 009-2008-00344-00

En atención al informe que antecede, la demandada SALOMON ORTIZ CRUZY, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la demandada SALOMON ORTIZ CRUZY, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto de Sustanciación. No. 1095
Rad. 029-2014-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1096
Rad. 033-2019-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó memorial solicitando se termine el proceso por transacción; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 312 del C.G.P. *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."* Subraya fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclarare su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, aporte la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1093
Rad. 005-2019-00351-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de \$ 600.000.00, y como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En atención, a que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa dineros a favor de la parte demandada se ordenará su devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$600.000**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 600.000 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002488319	13/02/2020	\$218.615,00
469030002488320	13/02/2020	\$218.615,00
		\$437.230,00

- Fraccionar el título No. 469030002488321 por valor de \$ 218.615,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 162.770, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002488321	13/02/2020	\$ 218.615,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$162.770
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$55.845

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$162.770 a la parte **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** contra **GABRIEL SANTANA MUNEVAR**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

SEXTO: **POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **GABRIEL SANTANA MUNEVAR** identificado con cedula de ciudadanía No14.267.243, los títulos judiciales por valor de **\$12.290.821.59**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002488323	13/02/2020	\$218.615,00
469030002488324	13/02/2020	\$218.615,00
469030002488327	13/02/2020	\$218.615,00
469030002488328	13/02/2020	\$242.251,00
		\$898.096,00

SEPTIMO: **SE ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el trámite de fraccionamiento y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$55.845, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

005-2019-00351-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1087

Rad. 03 -2014-00745-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 107) \$2.209.336; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 951.742.08**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420516	13/09/2019	\$ 178.083,00
469030002420517	13/09/2019	\$ 178.083,00
469030002420518	13/09/2019	\$ 178.083,00
469030002420519	13/09/2019	\$ 178.083,00
469030002421457	16/09/2019	\$ 202.383,00
469030002440693	29/10/2019	\$ 37.027,08
Total Valor		\$ 951.742,08

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario